

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	1225	
Radicado:	05001 31 10 004 1996 2476400	
Proceso:	ALIMENTOS	
Demandante:	OTILIA DEL SOCORRO VILLA VEGA	CC 22.173.329
Demandada:	RODRIGO GAVIRIA RUIZ	CC 8.262.515
Decisión:	LEVANTA MEDIDA	

SEÑORES

1. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
Correo: contactenos@cancilleria.gov.co
2. MIGRACIONCOLOMBIA
Correo: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co
3. oficinaabogadoscaldas@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, dispuso oficiarle a fin de comunicar la CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAÍS del demandado señor RODRIGO GAVIRIA RUIZ identificado con CC 8.262.515.

La medida cautelar cuyo levantamiento se trata, fue comunicada a la oficina a su cargo a través de los oficios 1040 al Ministerio de Relaciones Exteriores y 1038 al DAS – Antioquia y 1039 al DAS-Bogotá de septiembre 13 de 1996, respectivamente.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTUA RESTREPO
SECRETARIA

Firmado al final del documento

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

JDB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2183	
Radicado:	05001 31 10 004 1996 2476400	
Proceso:	ALIMENTOS	
Demandante:	OTILIA DEL SOCORRO VILLA VEGA	CC 22.173.329
Demandada:	RODRIGO GAVIRIA RUIZ	CC 8.262.515
Decisión:	LEVANTA MEDIDA	

Conforme a las solicitudes allegadas por la parte actora fechadas 16 de septiembre y 12 de octubre del presente año, donde solicita se levante la medida cautelar decretada en el presente proceso que pesa en su contra con relación a impedir su salida del país y se informe si en el mismo existen títulos por entregar a nombre del demandado y cuál sería la forma de reclamarlos; una vez desarchivado el proceso, se evidencia que es procedente la solicitud realizada por el demandado de levantar la medida decretada.

Lo anterior, toda vez que según de comunicación emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabaneta, oficio No. JPMS514-045 del 29 de mayo de 2014 a través de la cual se informó que en el proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por RODRIGO GAVIRIA RUIZ en contra de SERGIO ANDRES y JOHANA GAVIRIA VILLA con radicado 2013-0034 adelantado en dicho juzgado, se profirió sentencia en el año 2013 mediante la cual se EXONERÓ al señor RODRIGO GAVIRIA RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía 8.262.515 de la obligación de suministrar cuota alimentaria a favor de sus hijos SERGIO ANDRES y JOHANA GAVIRIA VILLA.

Igualmente, se le informa al demandado que verificado el portal bancario del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existe ningún título en este proceso pendiente de entrega.

Así las cosas, se ordenará levantar la medida cautelar que impide la salida del país a nombre del señor RODRIGO GAVIRIA RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía 8.262.515 y oficiar en ese sentido al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y a MIGRACION COLOMBIA para que tomen atenta nota de lo decidido.

Dicha comunicación será remitida a través de la secretaria del despacho a los correos de ambas entidades que aparecen en su pagina web, toda vez que el interesado no aportó dicha información.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la medida que impide la salida del país del señor RODRIGO GAVIRIA RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía 8.262.515, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y a MIGRACIÓN COLOMBIA para que tomen atenta nota de lo decidido.

Dicha comunicación será remitida a través de la secretaria del despacho a los correos de ambas entidades que aparecen en su pagina web, toda vez que el interesado no aportó dicha información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

Firmado Por:

Luisa Fernanda Atehortua Restrepo

Secretario

Juzgado De Circuito

De 004 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77a2a02c78cd93e7ad65f3d930e66488cf3405ac4d7fc98bdb1321a65c1abd0**

Documento generado en 24/10/2022 06:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>